

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO”.

ANTECEDENTES:

- 1. Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en la fracción III de su artículo 24, en lo conducente, textualmente refiere:** “...*La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario....*”.
- 2. Que la misma Constitución Política del Estado, en la fracción II de su invocado artículo 24, en lo conducente, a la letra dice:** “...*La ley garantizará que los partidos políticos con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. ...El financiamiento público para los partidos políticos, que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a)....; b)....; y c). Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. ...*”.
- 3. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus artículos 75 fracción I, 78, 79, 80 fracción III, 83, 85, 86 y 167 fracción I, en lo conducente, establece literalmente:** “*Art. 75.- El régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: ...I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;...*”; “*Art. 78.- Los Partidos Políticos, en los términos del inciso e) de la fracción III del artículo 46 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la*

presentación de los informes a que se refiere el artículo 91 de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada Partido libremente determine.”; “Art. 79.- Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Esta Comisión funcionará de manera permanente.”; “Art. 80.- El financiamiento público a los Partidos Políticos será para: ...III. Actividades específicas como entidades de interés público; y...”;

“Art. 83.- El otorgamiento del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público se ajustará a las siguientes reglas: I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, sus Institutos o Fundaciones, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al cien por ciento anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere la fracción anterior de este artículo hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior; y III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que el Consejo General apruebe anualmente.”;

“Art. 85.- Los Partidos Políticos que, conservando su registro, no tengan representación en el Congreso del Estado, percibirán mensualmente en concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes la cantidad que importe el monto de ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, en el momento de su pago, así como las cantidades que les correspondan como financiamiento público para actividades específicas, para comunicación social y para gastos de campaña, en este último caso el monto del financiamiento será por cantidad similar a la de actividades ordinarias permanentes.”;

“Art. 86.- Iguales derechos tendrán los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con posterioridad a la última elección estatal. Las cantidades correspondientes a los diversos rubros del financiamiento público les serán entregadas a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”; y, *“Art. 167.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Expedir el Reglamento Interior que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, los Reglamentos de Sesiones de los Consejos General, Municipales y Distritales, así como todos los demás reglamentos previstos en este Código, así como los que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;...”*

MARCO LEGAL:

Único.- Las disposiciones constitucionales y legales citadas en el apartado de Antecedentes, así como los Artículos 91, en su Apartado “A”, 92, 93, 94, 96 y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

CONSIDERACIONES:

1. Que a partir del día uno del mes de enero del presente año dos mil tres, cobró vigencia el Decreto número 176 expedido, el día veintinueve de septiembre del año dos mil dos, por la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, el cual fue publicado, con fecha treinta de ese mismo mes y año, en una segunda sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche.
2. Que conforme al Artículo Primero del Decreto de referencia, la Legislatura tuvo a bien expedir el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, codificación que, por disposición del Artículo Segundo Transitorio del indicado decreto, abrogó el Código Electoral del Estado de Campeche expedido por la LIV Legislatura del mismo Congreso del Estado, el cual fue publicado con fecha treinta y uno del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, en el precitado Periódico Oficial.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sesión celebrada el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tuvo a bien expedir el vigente Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dos de octubre de ese mismo año.
4. Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 21 de junio de 2002, se integró la Comisión de Consejeros Electorales encargada de elaborar las propuestas de modificaciones a los reglamentos vigentes de este Instituto, así como de proponer aquellos otros que sean necesarios para el buen funcionamiento del mismo, habiéndose establecido un plazo de 90 días hábiles para someter a la aprobación del Consejo General las propuestas definitivas. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 2002.
5. Que por acuerdo del Consejo General aprobado en sesión ordinaria de fecha 20 de agosto de 2002, publicado el 26 de ese mismo mes y año, se amplió el plazo anterior hasta el día último del mes de noviembre de 2002, tomando en consideración que el Congreso del Estado entraría al proceso de discusión y

aprobación de la reforma electoral, en base a la cual debían actualizarse los reglamentos del Instituto.

6. Que con fecha 10 de octubre del presente año, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó una segunda ampliación al plazo anteriormente mencionado, para que la Comisión Revisora de Reglamentos pudiera presentar las propuestas definitivas a partir del día 2 de enero del año 2003, en virtud de que el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, aprobado por la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado con fecha 29 de septiembre de 2002, y publicado en el Periódico Oficial con fecha 30 del mismo mes y año, en su Artículo Primero Transitorio estableció como fecha de su entrada en vigor el día 1º de enero del año 2003. Este Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de noviembre de 2002.
7. Que asimismo, en dichos acuerdos se estableció que la Comisión Revisora, una vez que concluya la elaboración de los proyectos de reglamentos, procedería a ponerlos en consideración de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, con el objeto de que manifiesten sus opiniones, comentarios o propuestas específicas, que permitan enriquecer su contenido; por lo que mediante diversos oficios fechados el día 3 de diciembre de 2002, se envió el proyecto correspondiente a este Reglamento a cada una de las direcciones estatales y representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dándoles un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de los mismos, para hacer llegar sus propuestas o comentarios pertinentes a la Comisión Revisora, y habiéndose vencido ampliamente dicho plazo no se recibieron propuestas o comentarios al respecto.
8. Que atentos a que la reglamentación mencionada en el punto 3 anterior, fue elaborada al tenor de las disposiciones del abrogado Código Electoral del Estado y a que entre dicha ley y la ahora vigente codificación electoral existen cambios sustanciales, lo cual provoca que diversos preceptos del Reglamento en mención resulten ya inaplicables, ha hecho necesario el revisarlos minuciosamente a efecto de hacer compatibles tales preceptos con los que se contienen en la actual ley electoral, arribando a la conclusión de que se amerita la elaboración y expedición de una nueva reglamentación de la materia.
9. Que la Comisión conformada ex profeso para la revisión de la reglamentación vigente, en el seno del Consejo General del Instituto, ha elaborado un proyecto del que deben destacarse los siguientes aspectos: a). Establece cuáles son los objetivos primordiales de las actividades específicas susceptibles de financiamiento; b). Complementa el concepto de investigación socioeconómica y política; c). Detalla los tipos de publicaciones que deben comprenderse dentro del rubro de tareas editoriales; d). Establece la clasificación de gastos directos e indirectos; e). Especifica cuáles son las actividades que no son susceptibles de financiamiento público; f). Modifica los plazos de presentación de la documentación comprobatoria de los gastos por actividades

específicas; g). Determina la forma de notificación de observaciones y el plazo de solventación; h). Especifica las evidencias que deben incluir los gastos por actividades específicas para ser considerados como comprobados correctamente; y j). Precisa los requisitos que deben satisfacer los comprobantes.

10. Que en virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto, a propuesta de la Comisión integrada para tal efecto, tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

Art. 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y requisitos a que debe sujetarse el otorgamiento del financiamiento público para el apoyo a las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos, en los términos del artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Art. 2.- Las actividades específicas de los Partidos Políticos que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivo primordial el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose por esta última la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político.

Art. 3.- Las actividades específicas susceptibles de financiamiento serán, exclusivamente, las de:

- I.** Educación y capacitación política, que tendrán como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos;
- II.** Investigación socioeconómica y política, mediante las cuales se buscará, además del objetivo señalado en la fracción anterior, la realización de estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y
- III.** Tareas editoriales, que estarán destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en las fracciones precedentes mediante impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos. Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, así como la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Art. 4.- En las actividades a que se refiere el artículo anterior se deberá procurar el beneficio del mayor número de personas y se desarrollarán preferentemente dentro del territorio del Estado. Las acciones de educación y capacitación política que se desarrollen fuera del territorio estatal, no deberán exceder del quince por ciento del total a financiarse en esta actividad.

Art. 5.- Para efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los Partidos Políticos en las indicadas actividades específicas, se clasificarán en directos e indirectos. Son gastos directos aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular, e indirectos los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.

Art. 6.- Se consideran como gastos directos:

I. Por actividades de educación y capacitación política los relativos a:

- a)** Difusión de la convocatoria o realización del evento específico, con observancia de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8 de este Reglamento;
 - b)** Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c)** Viáticos (transportación, hospedaje y alimentación) del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
 - d)** Renta de local y mobiliario para la realización del evento específico;
 - e)** Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
 - f)** Adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - g)** Honorarios a expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - h)** Viáticos (transportación, hospedaje y alimentación) de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - i)** Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
 - j)** Viáticos (transportación, alimentación y hospedaje) de los asistentes al evento específico;
 - k)** Preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación;
 - l)** Producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y
 - m)** Producción de material didáctico;
- II.** Por actividades de investigación socioeconómica y política los relativos a:
- a)** Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica, con observancia de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8 de este Reglamento;
 - b)** Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
 - c)** Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
 - d)** Realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;

- e) Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- f) Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- g) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- h) Preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
- i) Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
- III.** Por tareas editoriales los relativos a:
 - a) Producción de la publicación específica (formación, diseño, fotografía y edición de la publicación);
 - b) Impresión o reproducción para la actividad editorial;
 - c) Derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN);
 - d) Distribución de la actividad editorial específica; y
 - e) Elaboración y mantenimiento de una página WEB (diseño y elaboración de la página, pago a la empresa que mantendrá la página en su servidor, costo por inscripción de la página en buscadores y actualización de la página).

Art. 7.- Se consideran como gastos indirectos los relativos a:

- I.** Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- II.** Renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del Partido Político, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III.** Renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- IV.** Adquisición, renta y mantenimiento de vehículos para tareas de capacitación, así como equipo de cómputo y audiovisual;
- V.** Servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- VI.** Adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica;
- VII.** Nómina de integrantes de los Institutos o de las Fundaciones a las que hace referencia la fracción I del artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y
- VIII.** Honorarios de técnicos encargados de la página WEB.

Art. 8.- No serán susceptibles del financiamiento público a que se refiere este Reglamento:

- I.** Las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos;
- II.** Las actividades de propaganda electoral de los Partidos Políticos para sus precampañas y campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de precampañas y campañas, en cualesquiera de las elecciones en que participen; asimismo, no serán objeto del financiamiento público para actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna

candidatura o precandidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral;

- III.** Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales;
- IV.** Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del Partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales, en medios masivos electrónicos de comunicación;
- V.** Los gastos para la celebración de reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los Partidos;
- VI.** Los gastos por la compra de tiempo y espacios en medios electrónicos de comunicación; y
- VII.** Las erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Institutos y Fundaciones de los Partidos Políticos, encargados de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento.

Art. 9.- Los Partidos Políticos, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión del primer semestre del año, deberán presentar, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como los documentos originales y las muestras que comprueben los gastos erogados en el semestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 3 de este Reglamento. Igualmente, deberán presentar, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de octubre de cada año, los formatos mencionados anteriormente, así como los documentos originales que comprueben los gastos erogados durante el tercer trimestre del año, por cualquiera de las actividades que se señalan en el citado artículo 3. Los formatos y la documentación original correspondiente al último trimestre del año deberán ser presentados, ante la misma Comisión, a más tardar el día cinco de enero del año siguiente.

Art. 10.- Las actividades que se reporten durante un trimestre o semestre, según corresponda, sólo serán aquéllas que se pagaron durante el mismo.

Art. 11.- En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos, en los plazos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración, así como los elementos y documentación adicional que considere necesaria para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.

Art. 12.- Los Partidos Políticos contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 13.- Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los

gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas.

Art. 14.- La documentación comprobatoria, muestras, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por los Partidos Políticos deberá ser sellada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Art. 15.- Con los formatos presentados por los Partidos Políticos se integrará un expediente único y anual por Partido, incluyendo una relación de los documentos comprobatorios y muestras exhibidas. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los Partidos Políticos.

Art. 16.- Los documentos comprobatorios y muestras se devolverán a los Partidos, quienes deberán conservarlos, a disposición del Instituto, por un plazo de tres años. El Instituto podrá conservar una copia de dichos documentos y muestras, los que se integrarán al expediente que deberá llevar la Unidad Técnica Contable de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Art. 17.- En caso de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considere que el precio del bien o servicio es notoriamente inferior o superior al precio promedio existente en el mercado solicitará, a la Unidad Técnica Contable, la obtención de, cuando menos, tres cotizaciones de proveedores diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el monto del gasto que aceptará como erogación por dicha actividad.

Art. 18.- La documentación comprobatoria de las actividades que realicen los Partidos Políticos deberá ser presentada por tipo de actividad, fechas, folios y eventos, según corresponda, en los siguientes formatos de:

- I.** Gastos Directos por Actividades Específicas (**FGD**);
- II.** Gastos Indirectos por Actividades Específicas (**FGI**);
- III.** Resumen de Eventos de Actividades Específicas (**REAE**)
- IV.** Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Educación y Capacitación Política (**RGAD-1**);
- V.** Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Investigación Socioeconómica y Política (**RGAD-2**); y
- VI.** Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Tareas Editoriales (**RGAD-3**).

Art. 19.- Los formatos deberán presentarse debidamente foliados y autorizados por el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del respectivo Partido Político, agrupados en la forma establecida en el artículo anterior y, adicionalmente, integrarán al informe una relación de los eventos realizados durante el período y el importe comprobado por evento.

Art. 20.- Cada uno de los formatos deberán acompañarse de las muestras con que se compruebe que las actividades se realizaron y de la documentación comprobatoria original que acredite que se efectuó el gasto.

Art. 21.- Los Partidos Políticos deberán presentar invariablemente los comprobantes originales de los gastos efectuados, mismos que deberán estar emitidos a nombre del correspondiente Partido Político y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, para poder considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado, con firmas mancomunadas del titular del Partido y del titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, y de la copia de los estados de cuenta del Partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado. Los gastos que realice el Partido Político por más de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

Art. 22.- Tratándose de actividades realizadas en zonas rurales, los gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores, podrán ser comprobados por medio de bitácoras, en las que se señalen con toda precisión los siguientes datos:

- I.** Fecha y lugar en el que se efectuó la erogación;
- II.** Monto;
- III.** Concepto específico del gasto;
- IV.** Nombre y firma de la persona que realizó el pago; y
- V.** Firma de autorización.

Art. 23.- Invariablemente deberán anexarse a la bitácora los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando éstos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por los conceptos enunciados no podrán ser superiores al veinte por ciento del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

Art. 24.- Los Partidos Políticos deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, la que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que la vinculen con la actividad. La falta de la muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la comprobación del gasto.

Art. 25.- A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política, se deberán adjuntar las siguientes muestras:

- I.** Convocatoria del evento;
- II.** Programa del evento;
- III.** Lista de asistentes, con firma autógrafa;
- IV.** Fotografías, videocintas o notas de prensa del evento;
- V.** En su caso, el material didáctico utilizado; y
- VI.** Material publicitario del evento, en caso de existir.

Art. 26.- La presentación de la muestra a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, podrá ser sustituida con la asistencia de algún representante de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en los términos de lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento, quien expedirá el correspondiente informe.

Art. 27.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar:

- I.** Una copia del documento en el que se contenga la investigación ya concluida o, si aún no lo estuviese, el avance de la investigación realizada; y
- II.** Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al Partido Político, deberá presentarse, además, una copia simple del respectivo contrato de prestación de servicios, el que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalan en el Código Civil del Estado de Campeche.

Art. 28.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales, se deberá adjuntar un ejemplar del producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:

- I.** Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
- II.** Año de la edición, reedición o reimpresión;
- III.** Número ordinal que corresponda a la edición, reedición o reimpresión;
- IV.** El ISBN o ISSN, según corresponda;
- V.** Fecha en que se terminó de imprimir; y
- VI.** Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

Art. 29.- En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientas cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, un representante de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el Partido Político deberá avisar a la Comisión, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar y hora para poder verificar el mencionado tiraje.

Art. 30.- La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible del financiamiento público para actividades específicas.

Art. 31.- Los Partidos Políticos deberán invitar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a presenciar las actividades que sean sujetas de este financiamiento. Para lo anterior, comunicarán a dicha Comisión la fecha, lugar, hora y tipo del evento, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Quedará a criterio de la Comisión determinar a que actividad asistirá.

Art. 32.- El informe a que se refiere el artículo 26 deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I.** Identificación clara y precisa de la actividad objeto de la observación;
- II.** Fecha de realización de la actividad;
- III.** Duración de la actividad;
- IV.** Lugar en la que se efectuó;
- V.** Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o servicios que de ésta hubieran resultado; y
- VI.** Cualquier otro elemento que, a juicio del representante de la Comisión, pueda ser de utilidad para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

Art. 33.- De los informes que se turnen con motivo de la observación, la Comisión expedirá una copia al Partido Político interesado, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

Art. 34.- Con base en la información que arroje la documentación comprobatoria, en el mes de octubre de cada año, la Unidad Técnica Contable realizará los cálculos para determinar el monto total a que ascenderá la partida presupuestal del financiamiento a que se refiere el presente Reglamento. Una vez que dichos cálculos sean aprobados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, le serán comunicados a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, para efectos de su integración al anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Electoral del Estado.

Art. 35.- En la primera quincena del mes de enero de cada año, la Unidad Técnica Contable consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año y comunicará las cifras resultantes a la citada Comisión.

Art. 36.- En la segunda quincena del mes de enero de cada año, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, el importe definitivo al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior, para la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 3 de este Reglamento.

Art. 37.- Con base en dicha información y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento de las actividades específicas, el Consejo General determinará, a más tardar

el día último del mes de enero de cada año, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el monto del financiamiento que, por actividades específicas, le corresponde a cada Partido Político durante el año, así como, el monto total definitivo a que ascenderá el financiamiento a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al cien por ciento de los gastos erogados y comprobados en el año inmediato anterior; así mismo, el Consejo General podrá acordar y gestionar, por conducto de su Presidente, las ampliaciones presupuestales correspondientes. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones a principios de cada mes, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Art. 38.- El financiamiento que reciban los Partidos Políticos por actividades específicas, en ningún caso podrá ser mayor al que reciban anualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Art. 39.- En relación a los activos fijos que adquieran los Partidos Políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta, para efectos del financiamiento a que se refiere este Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como equipo audiovisual, de cómputo y equipo de transporte. Los activos fijos a que se refiere este artículo no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 3 de este Reglamento.

Art. 40.- Se reembolsará a los Partidos Políticos el porcentaje a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo; dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior y se hará hasta en dos partes iguales, en los dos años subsiguientes, en la forma calendarizada a que se refiere el mismo artículo.

Art. 41.- Los Partidos Políticos deberán llevar un inventario de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Dicho inventario y las adiciones al mismo, deberán ser presentados ante la Comisión de Fiscalización con la periodicidad señalada en el artículo 9 de este Reglamento. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega trimestral a la que se refiere el mismo artículo 9.

Art. 42.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 169, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y cuando la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo juzgue pertinente, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, enviará a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública del Estado y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Administración Pública Federal, copia de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

Art. 43.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin interferir en la vida interna de los Partidos Políticos, podrá solicitarles

elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.

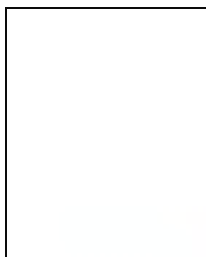
Art. 44.- Sí, pese a los requerimientos que se le formulen, el Partido Político persiste en deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, los montos de gastos efectivamente comprobados para los efectos procedentes.

Art. 45.- Para recibir las ministraciones, los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros de los Partidos Políticos deberán designar, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, a un representante autorizado para tal fin, el cual podrá ser sustituido libremente, mediante la notificación oficial del órgano que corresponda, ante la propia Dirección Ejecutiva, con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que deba hacerse la correspondiente ministración.

Art. 46.- Los formatos previstos por este Reglamento son los que a continuación se reproducen:



FORMATO DE GASTOS DIRECTOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS



LOGOTIPO DEL
PARTIDO

Fecha:
(2) día mes año

Folio No. _____

Actividades a reportar: (Señale la correspondiente) (3)

Educación y capacitación política	
Investigación socioeconómica y política	
Tareas Editoriales	

Datos del Proveedor:

Nombre o razón social del proveedor (4)	Cédula fiscal (5)
Dirección (6)	R. F. C. (7)
Pago en efectivo (8)	Fecha
Cheque No. (Copia Anexa)(9)	Banco
	Sucursal
(10)	

Datos del área que pagó o recibió el servicio:

Clave del área (11)	Nombre
------------------------	--------

Datos de la actividad a retribuir:

Cuenta y sub-cuenta (12)	Concepto o descripción de la actividad retribuida (13)	Importe (14)
Producto o artículo obtenido: (15)		
Período de realización: (16)		
Evento denominado: (17)		
Lugar: (18)	Ejercicio anual de: (19)	

(20) _____

Autorizó
Nombre, cargo y firma

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- a. Logotipo del partido: Se anotará la denominación del partido como se encuentra registrado.
- b. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
- c. Rubros de actividades: De acuerdo con el gasto efectuado, se marcará con una “X” el rubro a que corresponde.
- d. Nombre o razón social del proveedor: De acuerdo con el documento presentado para su pago al partido.
- e. Cédula fiscal: Se anotará con una “X” la existencia de la cédula fiscal en el documento que se está pagando.
- f. Domicilio: Se anotará el domicilio fiscal del proveedor.
- g. Se anotará el número del registro federal de contribuyente del proveedor.
- h. Pago en efectivo: Se anotará una “X” en caso de pago en efectivo y la cantidad, así como la fecha en que se efectuó.
- i. Cheque número: Se anotará el número de cheque, nombre del banco y número de sucursal que pagó el servicio o bien recibido, anexando copia del cheque y anotando la fecha del mismo.
- j. Factura número: Se anotará el número de folio de la factura o documento que se esté pagando así como la fecha de expedición.
- k. Clave del área y nombre: Se anotarán la clave y el nombre del área del partido que solicitó el servicio o bien adquirido.
- l. Cuenta y sub-cuenta: Se anotarán la cuenta y sub-cuenta de cargo, de acuerdo con el catálogo de cuentas en vigor del partido.
- m. Concepto o descripción de la actividad retribuida: Se anotará el concepto o se describirá la actividad que se está pagando, de acuerdo al Reglamento de Actividades Específicas.
- n. Importe: Se pondrá el importe que se cubre con la operación de que se trate.
- o. Producto o artículo obtenido: De conformidad con el reglamento, se describirá la muestra obtenida.
- p. Conforme al Reglamento, se anotará el período de realización en número de días.
- q. Tratándose de eventos, se deberá anotar el nombre del mismo.
- r. Lugar: Se deberá anotar la localidad donde se llevó a cabo la actividad que se está retribuyendo.
- s. Ejercicio: Se anotará el ejercicio al que correspondió (año)
- t. La firma de autorización corresponde a la de la persona facultada, de acuerdo al Manual de Operaciones Financieras del Partido.

FORMATO DE GASTOS INDIRECTOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

LOGOTIPO DEL
PARTIDOFecha:

--	--	--

(2) día mes año

Folio No. _____

Actividades a reportar: (Señale la correspondiente) (3)

Educación y capacitación política	
Investigación socioeconómica y política	
Tareas Editoriales	

Datos del Proveedor:

Nombre o razón social del proveedor (4)	Cédula fiscal (5)
Dirección (6)	R. F. C. (7)
Pago en efectivo (8)	Fecha
Cheque No. (Copia Anexa)(9)	Banco
	Sucursal
(10)	

Datos del área que pagó o recibió el servicio:

Clave del área (11)	Nombre
------------------------	--------

Datos de la actividad a retribuir:

Cuenta y sub-cuenta (12)	Concepto o descripción de la actividad retribuida (13)	Importe (14)
Producto o artículo obtenido: (15)		
Período de realización: (16)		
Lugar: (17)	Ejercicio anual de: (18)	

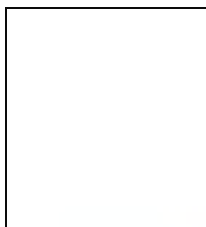
(19) _____

Autorizó
Nombre, cargo y firma

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Logotipo del partido: Se anotará la denominación del partido como se encuentra registrado.
2. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
3. Rubros de actividades: De acuerdo con el gasto efectuado, se marcarán con una “X” el rubro a que corresponde.
4. Nombre o razón social del proveedor: De acuerdo con el documento presentado para su pago al partido.
5. Cédula fiscal: Se anotará con una “X” la existencia de la cédula fiscal en el documento que se está pagando.
6. Domicilio: Se anotará el domicilio fiscal del proveedor.
7. Se anotará el número del registro federal de contribuyente del proveedor.
8. Pago en efectivo: Se anotará una “X” en caso de pago en efectivo y la cantidad, así como la fecha en que se efectuó.
9. Cheque número: Se anotará el número de cheque, nombre del banco y número de sucursal que pagó el servicio o bien recibido, anexando copia del cheque y anotando la fecha del mismo.
10. Factura número: Se anotará el número de folio de la factura o documento que se esté pagando así como la fecha de expedición.
11. Clave del área y nombre: Se anotarán la clave y el nombre del área del partido que solicitó el servicio o bien adquirido.
12. Cuenta y sub-cuenta: Se anotarán la cuenta y sub-cuenta de cargo, de acuerdo con el catálogo de cuentas en vigor del partido.
13. Concepto o descripción de la actividad retribuida: Se anotará el concepto o se describirá la actividad que se está pagando, de acuerdo al Reglamento de Actividades Específicas.
14. Importe: Se pondrá el importe que se cubre con la operación de que se trate.
15. Producto o artículo obtenido: De conformidad con el reglamento, se describirá la muestra obtenida.
16. Conforme al Reglamento, se anotará el período de realización en número de días.
17. Lugar: Se deberá anotar la localidad donde se llevó a cabo la actividad que se está retribuyendo.
18. Ejercicio: Se anotará el ejercicio al que correspondió (año)
19. La firma de autorización corresponde a la de la persona facultada, de acuerdo al Manual de Operaciones Financieras del Partido.

RESUMEN DE EVENTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO _____ (1)

LOGOTIPO DEL
PARTIDOFecha:

--	--	--

(2) día mes año

Folio No. _____

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		IMPORTE TOTAL
(3)		(4)
NÚMERO DE EVENTOS	(5)	IMPORTE TOTAL \$ (6)

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		IMPORTE TOTAL
(7)		(8)
NÚMERO DE EVENTOS	(9)	IMPORTE TOTAL \$ (10)

TAREAS EDITORIALES		IMPORTE TOTAL
(11)		(12)
NÚMERO DE EVENTOS	(13)	IMPORTE TOTAL \$ (14)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Ejercicio.- Se anotará el ejercicio al que corresponde el informe (año)
2. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
3. Nombres de los eventos de educación y capacitación política que se efectuaron durante el período que se reporta.
4. Importe total gastado en cada uno de los eventos de educación y capacitación.
5. Número de eventos: Se enlistará el número de eventos realizados durante el período que se reporta.
6. Importe total gastado: Se consignará la suma total de los importes gastados por eventos de educación y capacitación.
7. Nombres de las actividades de Investigación socio-económica y política que se efectuaron durante el período que se reporta.
8. Importe total gastado en cada una de las actividades de Investigación socio-económica y política.
9. Número de eventos: Se enlistará el número de investigaciones realizadas durante el período que se reporta.
10. Importe total gastado: Se Consignará la suma de los importes gastados en actividades de investigación.
11. Nombres de las actividades o productos de Tareas Editoriales que se efectuaron durante el período que se reporta.
12. Importe total gastado en cada una de las actividades o productos relativos a Tareas Editoriales.
13. Número de eventos: Se enlistará el número de actividades de Tareas editoriales realizadas durante el período que se reporta.
14. Importe total gastado: Se Consignará la suma total de los importes gastados en las actividades relativas a Tareas Editoriales.

IEEC
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

**RESUMEN DE GASTOS POR ACTIVIDAD DESARROLLADA
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DURANTE EL EJERCICIO _____ (1)**



LOGOTIPO DEL
PARTIDO

Fecha:
(2) día mes año

Folio No. _____

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

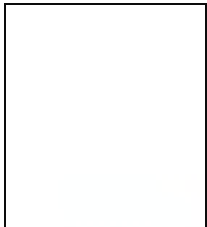
INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Ejercicio.- Se anotará el ejercicio al que corresponde el informe (año)
2. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
3. Evento: Nombre del evento de educación y capacitación política que se efectuaron durante el período que se reporta.
4. Sub-subcuenta de gastos: se anotarán las sub-cuentas de los gastos que se efectuaron de acuerdo con el catálogo de cuentas en vigor del partido.
5. Importe: Se pondrá el importe del gasto efectuado.
6. Importe total: Se consignará la suma total de los importes gastados en cada uno de los eventos de Educación y Capacitación Política.



IEEC
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

**RESUMEN DE GASTOS POR ACTIVIDAD DESARROLLADA
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA DURANTE EL EJERCICIO _____ (1)**



LOGOTIPO DEL
PARTIDO

Fecha:
(2) día mes año

Folio No. _____

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

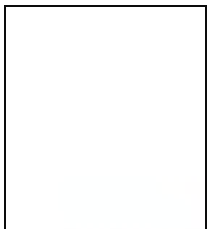
INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Ejercicio.- Se anotará el ejercicio al que corresponde el informe (año)
2. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
3. Evento: Nombre de la actividad desarrollada en investigación socio-económica y política que se efectuaron durante el período que se reporta.
4. Sub-subcuenta de gastos: se anotarán las sub-cuentas de los gastos que se efectuaron de acuerdo con el catálogo de cuentas en vigor del partido.
5. Importe: Se pondrá el importe del gasto efectuado.
6. Importe total: Se consignará la suma total de los importes gastados en cada una de las actividades de Investigación Socioeconómica y Política.

IEEC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

**RESUMEN DE GASTOS POR ACTIVIDAD DESARROLLADA
EN TAREAS EDITORIALES _DURANTE EL EJERCICIO _____ (1)**



LOGOTIPO DEL
PARTIDO

Fecha:

--	--	--

(2) día mes año

Folio No. _____

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Ejercicio.- Anotarán el ejercicio al que corresponde el informe (año)
2. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
3. Evento: Nombre de la actividad de tareas editoriales que se efectuaron durante el período que se reporta.
4. Sub-subcuenta de gastos: Se anotarán las sub-cuentas de los gastos que se efectuaron de acuerdo con el catálogo de cuentas en vigor del partido.
5. Importe: Se pondrá el importe del gasto efectuado.
6. Importe total: Se consignará la suma total de los importes gastados en cada una de las actividades de Tareas Editoriales.

IEEC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público expedido por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el 30 de septiembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de octubre de ese mismo año, así como las reformas al mismo publicadas el 17 de diciembre de 1998, el 11 de febrero de 1999 y el 15 de diciembre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado, y se derogan todas las demás disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en lo que se opongán al presente Acuerdo.

Tercero.- En la revisión y fiscalización de las actividades específicas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, se aplicarán las disposiciones del Reglamento que se abroga.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el veintidós de enero del dos mil tres.

**El Consejero Presidente del Consejo
General**

**La Secretaria Ejecutiva del Consejo
General**

C.D.E.O. Gonzalo Bojórquez Risueño

**Licda. Celina del Carmen Castillo
Cervera**

